



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION No. 305
16 de julio de 2018**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CALDAS

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa GEDI INTERNATIONAL S.A.S, identificada con NIT 900561859

II. HECHOS

Que mediante documento presentado por LA ARL SEGURO DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A, radicado bajo el No. 11EE2017741700100000968, reportó a la empresa GEDI INTERNATIONAL S.A.S, identificada con NIT 900561859, por encontrarse presuntamente en mora de los periodos de abril y mayo de 2017, en el pago de aportes al sistema general de Riesgos Laborales, de sus trabajadores.

Que mediante Auto de trámite 352 del 10 de mayo de 2018, la Dirección territorial, avocó el conocimiento del asunto y se dispuso adelantar averiguación preliminar contra la empresa GEDI INTERNATIONAL S.A.S, identificada con NIT 900561859, por presunto incumplimiento del pago de dos o más periodos de aportes al sistema general de riesgos laborales.

Que a través de oficio con radicado N°08SE2018741700100001081, de fecha 15 de mayo de 2018, se envió comunicación del Auto de Trámite de Averiguaciones Preliminares, a la empresa GEDI INTERNATIONAL S.A.S, identificada con NIT 900561859.

Que el oficio con radicado N°08SE2018741700100001081, de fecha 15 de mayo de 2018, fue devuelto por la oficina de correo certificado 472, bajo constancia YG192105957CO, aduciendo como causal de devolución "Desconocido" con relación a la dirección del destinatario.

Que el 29 de mayo del 2018, fue fijada comunicación del Auto 352 del 10 de mayo, y desfijado en fecha 05 de junio de 2018.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Escrito presentado por LA ARL SEGURO DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A, radicado bajo el No. 11EE2017741700100000968, reportó a la empresa GEDI INTERNATIONAL S.A.S, identificada con NIT 900561859, por encontrarse presuntamente en mora de los periodos de abril y mayo de 2017, en el pago de aportes al sistema general de Riesgos Laborales, de sus trabajadores.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con *Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, artículo 1, numeral 8 de la Resolución 2143 de mayo de 2014, artículo 47 de la ley 1437 de 2011.*

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que no fue posible comunicar el inicio de la averiguación preliminar la empresa GEDI INTERNATIONAL S.A.S, identificada con NIT 900561859, y al no ser suministrados los datos necesarios para continuar con el procedimiento de notificación del querellado, se hace imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar con el trámite, determinar con exactitud la dirección de notificación del interesado, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

La Corte Constitucional ha sostenido que *"El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción"*.

Así mismo, frente a la falta o irregularidad de notificación de los actos administrativos, en sentencia T-404/14 la Corte Constitucional manifestó que *"La falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, en tanto en virtud del principio de publicidad se hace inoponible cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador (...)"*

Por su parte, se ha establecido que para garantizar a las partes o a terceros interesados el conocimiento de lo decidido por determinada autoridad administrativa, el legislador estableció las diversas formas de notificación aplicables a cada una de las clases de acto administrativo referidas. La Corte ha resaltado en numerosas providencias la importancia del trámite de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Al respecto, ha señalado:

"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria". (Resaltado fuera de texto).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De acuerdo a lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar con la presente averiguación preliminar, por no agotarse en debida forma la comunicación del auto de apertura de la averiguación preliminar, por desconocimiento de la dirección del interesado, según constancia de devolución YG192105957CO de la oficina de correo 472, por la causal "DESCONOCIDO", este Despacho, procede al archivo del proceso con radicado 11EE2017741700100000968, iniciado contra la empresa GEDI INTERNATIONAL S.A.S, identificada con NIT 90056185952, en razón que no puede garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa GEDI INTERNATIONAL S.A.S, identificada con NIT 900561859, domiciliada en Villamaría – Caldas, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa GEDI INTERNATIONAL S.A.S, identificada con NIT 900561859, domiciliada en la Carrera 5 No. 13-58, Villamaría – Caldas, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FRANCO MOLINA
DIRECTOR TERRITORIAL 0042 – 12

